



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1236** (Original N° 9708)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

**Fijando los derechos de los Escribanos Públicos a regentar los Registros que hayan estado a su cargo antes de haber desempeñado la Secretaría de Juzgados**

**El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Los escribanos que tenían registro al sancionarse la Ley N° 2.003 y que actualmente desempeñan Secretarías Judiciales, tienen derecho a dichos registros, los que regentearán al abandonar esos cargos, con los beneficios del artículo 18 de dicha Ley.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiséis días del mes de Setiembre de mil novecientos veintiocho.

E.F. Bavio – L. C. Arana- E. Campilongo – José M. Sola

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Octubre 3 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO – L. C. Uriburu